02

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 051
RADICACION NUMERO 2021-00013-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, febrero doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda ejecutiva singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial en contra del señor ANDRES MAURICIO HOYOS BOLAÑOS.

Luego de efectuar el estudio pertinente al libelo introductorio, advierte el Juzgado que se debe declarar su inadmisión, por las razones que a continuación se enlistan:

a) No reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5, toda vez, que no hay claridad entre los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, evidenciándose en el libelo que la parte actora, en las pretensiones, si bien es cierto, pide que se libre el mandamiento de pago por los capitales con sus respectivos intereses, estas sumas deben ser especificadas, en números y letras como es de ley en todas las demandas para los procesos de ejecución.

Pese a los requerimientos anteriores sobre el mismo aspecto, la parte actora ha hechos caso omiso, por ello, apoyándose el despacho en el artículo 90 numeral 1 de la misma norma procesal, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. INADMITIR la demanda ejecutiva, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor ANDRES MAURICIO HOYOS BOLAÑOS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin de subsanar la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90, inciso tercero del Código General del Proceso).

3º. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665, con tarjeta profesional No. 267.907 del C.S.J.

4º. TENER a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.855.951, como dependientes judiciales dentro de este asunto para los fines autorizados por la apoderada judicial de la parte actora, sin acceso al expediente, por no acreditar la calidad de estudiantes de derecho, conforme a lo estipulado en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

5º. De otro lado se requiere a la parte actora, para que en lo sucesivo, las medidas previas se soliciten en forma separada, no debe olvidarse, que toda norma es reglada y en los procesos de ejecución, estas se adelantan en cuadernos separados

NOTIFIQUESE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
TRUJILLO - V.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 14

Hoy, febrero 22 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 051 de febrero 12 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 23, 24 y 25 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria